

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.249 · 2000

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Boletín Oficial, 3 de julio de 2000 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Ley 25.249

Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno de la Provincia de La Pampa la transferencia del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal del Banco de La Pampa, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Promulgada Parcialmente: Junio 28 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el gobierno de la Provincia de La Pampa, la transferencia del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal del Banco de La Pampa al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en las condiciones, límites y prescripciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Estarán obligatoriamente comprendidos en dicho convenio los trabajadores que actualmente se desempeñan en el Banco de La Pampa y aquellos que se incorporen con posterioridad a la suscripción del convenio al que hace referencia en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo nacional otorgará las prestaciones del régimen previsional público previstas en el artículo 17, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley 24.241 conforme a las condiciones que se establezcan en el precitado convenio y siempre que se ingresen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (régimen previsional público) las contribuciones patronales correspondientes al personal comprendido, en el porcentaje que establezcan las disposiciones nacionales vigentes a la fecha de efectuar las mismas.

ARTÍCULO 4°. A partir de la entrada en vigencia del convenio los requisitos de años de edad y de servicio para la obtención de los beneficios previsionales previstos en el artículo anterior serán los exigidos por la Ley 24.241 o de la normativa que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 5°. Serán de aplicación al personal comprendido, las normas sobre evaluación, calificación y certificación del grado de invalidez, intervención y procedimiento ante las comisiones médicas y la Cámara Federal Nacional de la Seguridad Social que establecen la Ley 24.241, sus modificatorias o las disposiciones que en el futuro las sustituyan.

ARTÍCULO 6°. Las prestaciones previstas en el artículo 3º serán compatibles con las que establezca el régimen provincial para el personal comprendido en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. El pago de las jubilaciones y pensiones del personal del Banco de La Pampa anteriores a la suscripción del convenio, continuarán a cargo de los organismos otorgantes de dichas prestaciones.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).